

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SUMINISTRO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE BOHONAL DE IBOR.

Artículo 1.- Concepto- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro de agua que se regirá por la Presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según vienen establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. El Ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuanta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 2. Cuantía.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Mínimo consumo mensual: 3,5 metros cúbicos mensuales, 0,28 € metro cúbico.

Consumo hasta 14 metros cúbicos mensuales, el exceso desde 3,50 metros cúbicos mensuales, 0,30 € metro cúbico.

Consumo a partir de 14 metros cúbicos mensuales, 1,00 € metro cúbico.

El exceso desde 25 metros cúbicos mensuales, 1,50 € metro cúbico.

Derecho de Enganche y Acometida: 90,15 €”.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades Usuarias del Servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

Artículo 4. Normas de gestión.

1- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

2- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

3- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

- 4- En todo caso, será por cuenta del usuario la adquisición, colocación y mantenimiento del contador en condiciones adecuadas para su buen funcionamiento facilitando la toma de lecturas.
- 5- En caso de avería que impida el correcto funcionamiento del contador, ésta deberá subsanarse por el dueño en el plazo máximo de un mes. El consumo correspondiente al periodo en que se hubiera detectado la avería se estimará tomando como base el consumo más elevado de los dos últimos semestres. De persistir la avería en el contador sin causa justificada, en periodos sucesivos, las siguientes tarifas se verán incrementadas en el cien por cien con respecto a la del periodo en que se originó la avería.

Artículo 5- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor con fecha 18 de octubre de 2007, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso –Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bohonal de Ibor a 21 de diciembre de 2007.

EL ALCALDE

Fdo. Mariano Vialás Peraleda